



Circular N° 166/2020

COVID-19. Resumen de Medidas acordadas por el Gobierno de la Nación este fin de semana, en lo que afecta a la profesión farmacéutica.



Estimada/o compañera/o:

Este fin de semana el Gobierno de la Nación ha dictado varias normas para frenar la expansión del virus COVID-19. Se enumeran seguidamente las normas dictadas por el Gobierno Nacional, que afectan al sector sanitario, indicando en cada caso la medida que pueda afectar a la profesión farmacéutica:

- Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Esta norma modifica el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los medicamentos y Productos Sanitarios, dándole la siguiente redacción:

"El Gobierno podrá regular el mecanismo de la fijación de los precios de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional que se dispensen en el territorio español, siguiendo un régimen general objetivo y transparente.

Cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos a que se refiere el párrafo anterior por el tiempo que dure dicha situación excepcional"

Con esta norma, además de la capacidad del Gobierno para fijar los precios de los medicamentos y productos que se citan, se autoriza a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamento a fijar el importe máximo de dichos medicamentos y productos durante una situación excepcional sanitaria, por lo que, con base en este precepto, dicho organismo podría limitar los precios de guantes, mascarillas, geles hidroalcohólicos y todos aquellos que considerara oportuno en relación la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta norma declara el estado de alarma en toda la nación, limita la libertad de circulación de las personas, y establece medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial.

La norma establece como excepción a dichas limitaciones, entre otras, la apertura de los establecimientos farmacéuticos, ópticas y establecimientos de venta de productos ortopédicos y productos higiénicos, lo que supone que las oficinas de farmacia, ópticas y ortopedias están exentas de la prohibición y pueden abrirse al público. Además, la limitación a la circulación de personas tiene como excepción (entre otras), la adquisición de productos farmacéuticos y la asistencia a establecimientos sanitarios. Por tanto, las personas podrán circular libremente para adquirir dichos productos. En todo caso, la permanencia en el establecimiento será la estrictamente necesaria para realizar la adquisición del producto, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios.

Además, este Real Decreto faculta al Ministro de Sanidad para: a) impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la salud pública; b) intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico; y c) practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

- Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden establece la prórroga de contratación de los residentes en el último año de formación de varias especialidades, entre otras, los residentes de la especialidad de Microbiología y Parasitología. Además, la Comunidad Autónoma podrá determinar que los residentes que no estén en el último año de formación, presten servicios en unidades con especial necesidad.

Además, se establece la puesta a disposición de las comunidades autónomas de los medios y recursos sanitarios de centros y establecimientos sanitarios privados, ya que durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma, éstas tendrán a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados y su personal.

- Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden se dirige a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas en el

territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de determinados productos, o tengan capacidad de desarrollo de los mismos, y establece la **obligación para dichas personas jurídicas de remitir, en el pazo de dos días naturales desde el siguiente a la publicación de la Orden, la información prevista en la Orden cumplimentando al efecto el modelo de declaración previsto en el anexo de la misma**. Dicha información va referida a mascarillas de determinados tipos, kits de diagnóstico de COVID-19, hisopos, gafas de protección, guantes de nitrilo, batas desechables e impermeables, solución hidroalcohólica y sus materias primas, dispositivos de ventilación mecánica invasiva, fungibles o consumibles de equipos VMI, alcoholes sanitarios y clorhexidina.

Esta obligación afecta exclusivamente a personas jurídicas, y por tanto no es aplicable a oficinas de farmacia.

- Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

Esta Orden establece la obligación de las autoridades de las Comunidades Autónomas de comunicar al Ministerio de Sanidad determinada información de carácter epidemiológico, de capacidad asistencial, y sobre las necesidades de recursos materiales.

Lo que te comunico para tu conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Recibe un cordial saludo,

Murcia, 16 de Marzo de 2020
EL SECRETARIO
José Carlos Moreno Bravo